

Bogotá, 22/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500077201



20195500077201

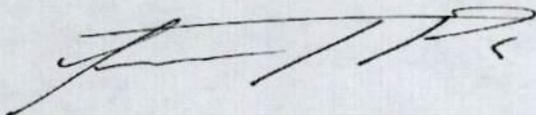
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Cooperativa De Transporte Movilizamos
CARRERA 54 NO 19 - 33
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 865 de 22/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

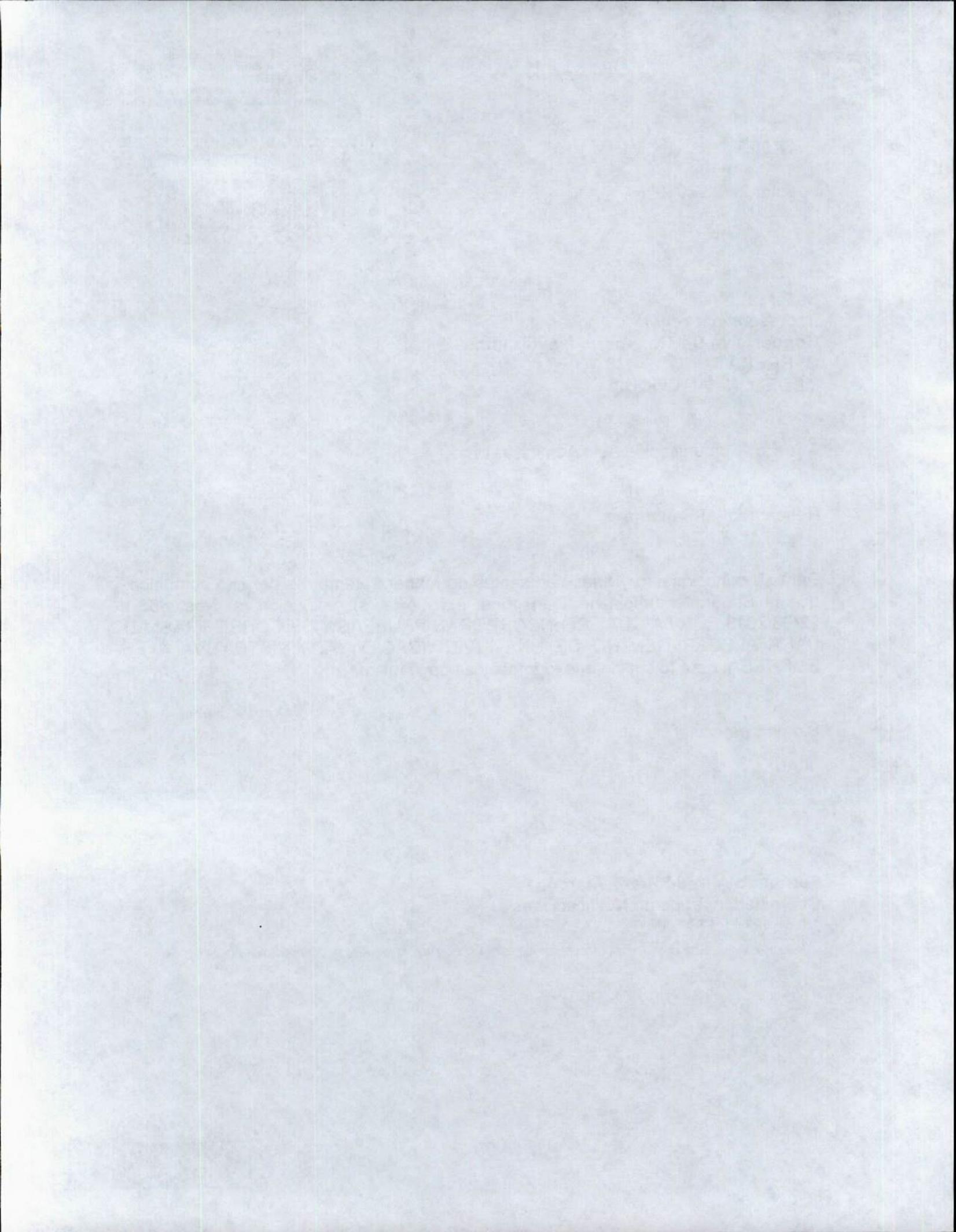


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\22-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300034393\COM 865.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 00065 DE 22 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018, con expediente virtual No. **2018830348801690E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS** con NIT. **811011763-0**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 1279 del 05 de febrero de 2000, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. **811011763-0**, en la modalidad de Transporte Especial.
2. Con Memorando No. 20168200105513 del 26 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. **811011763-0**, el día 05 de septiembre de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200818191 del 30 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 05 de septiembre de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600777742 del 15 de septiembre de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. **811011763-0**, el día 05 de septiembre de 2016.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801690E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS** con NIT. 811011763-0

5. Mediante Memorando No. 20168200197923 del 30 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 05 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0.

6. A través de Memorandos No. 20168200197933 del 30 de diciembre de 2016 y No. 20178200013543 del 26 de enero de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) presuntamente no contrata directamente a la totalidad de sus conductores, por lo que presuntamente transgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 (...).

"CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) presuntamente no cuenta con el programa ni cronograma de capacitación a los conductores que operan los vehículos de su propiedad y/o vinculados al parque automotor, así como tampoco desarrolló los programas de capacitación a la totalidad de los conductores durante la vigencia 2016, transgrediendo lo establecido en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 (...)

"CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) presuntamente no cumple con el reporte mensual a esta Superintendencia del Programa de Control y Seguimiento de las infracciones de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", pues a la fecha presenta treinta y siete (37) entregas pendientes, por lo que presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012 (...)

"CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) no tiene amparado bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) a la totalidad de sus vehículos (...) presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015 (...)

"CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) presuntamente no realiza mantenimiento preventivo del parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 (...)

"CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) no tiene implementado el protocolo de alistamiento, así como tampoco realiza el alistamiento diario de su parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo cual, presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013 (...)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801690E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS** con NIT. 811011763-0

"CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) presuntamente no cuenta con contratos de vinculación o de administración de flota vigentes para la totalidad de los vehículos con los que presta el servicio público de transporte automotor Especial, por lo que presuntamente transgrede lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 10769 de 2015 (...)

"CARGO OCTAVO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, (...) no cuenta con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y los conductores, infringiendo presuntamente lo establecido en el numeral 10 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001 (sic) (...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018 fue notificada por aviso el día 05 de julio de 2018, según guía de envío No. RN973891387CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 27 de julio de 2018.

9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS**, identificada con NIT. 811011763-0, no presentó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801690E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS con NIT. 811011763-0

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200105513 del 26 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 05 de septiembre de 2016 (folio 1).
2. Comunicación de Salida No. 20168200818191 del 30 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (folio 2).
3. Radicado No. 20165600777742 del 15 de septiembre de 2016, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección (folios 3 a 147).
4. Memorando No. 20168200197923 del 30 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita (folios 148 a 154).
5. Memorandos de Traslado No. 20168200197933 del 30 de diciembre de 2016 y No. 20178200013543 del 26 de enero de 2017, con sus anexos (folios 155, 158 y 159).
6. Soporte de notificación de la Resolución de Apertura No. 27129 del 15 de junio de 2018 (folio 168).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 27129 del 15 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801690E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS con NIT. 811011763-0

1. Memorando No. 20168200105513 del 26 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 05 de septiembre de 2016 (folio 1).
2. Comunicación de Salida No. 20168200818191 del 30 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (folio 2).
3. Radicado No. 20165600777742 del 15 de septiembre de 2016, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección (folios 3 a 147).
4. Memorando No. 20168200197923 del 30 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita (folios 148 a 154).
5. Memorandos de Traslado No. 20168200197933 del 30 de diciembre de 2016 y No. 20178200013543 del 26 de enero de 2017, con sus anexos (folios 155, 158 y 159).
6. Soporte de notificación de la Resolución de Apertura No. 27129 del 15 de junio de 2018 (folio 168).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS, identificada con NIT. 811011763-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS, identificada con NIT. 811011763-0, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

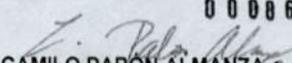
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 6 5

2 2 MAR 2019

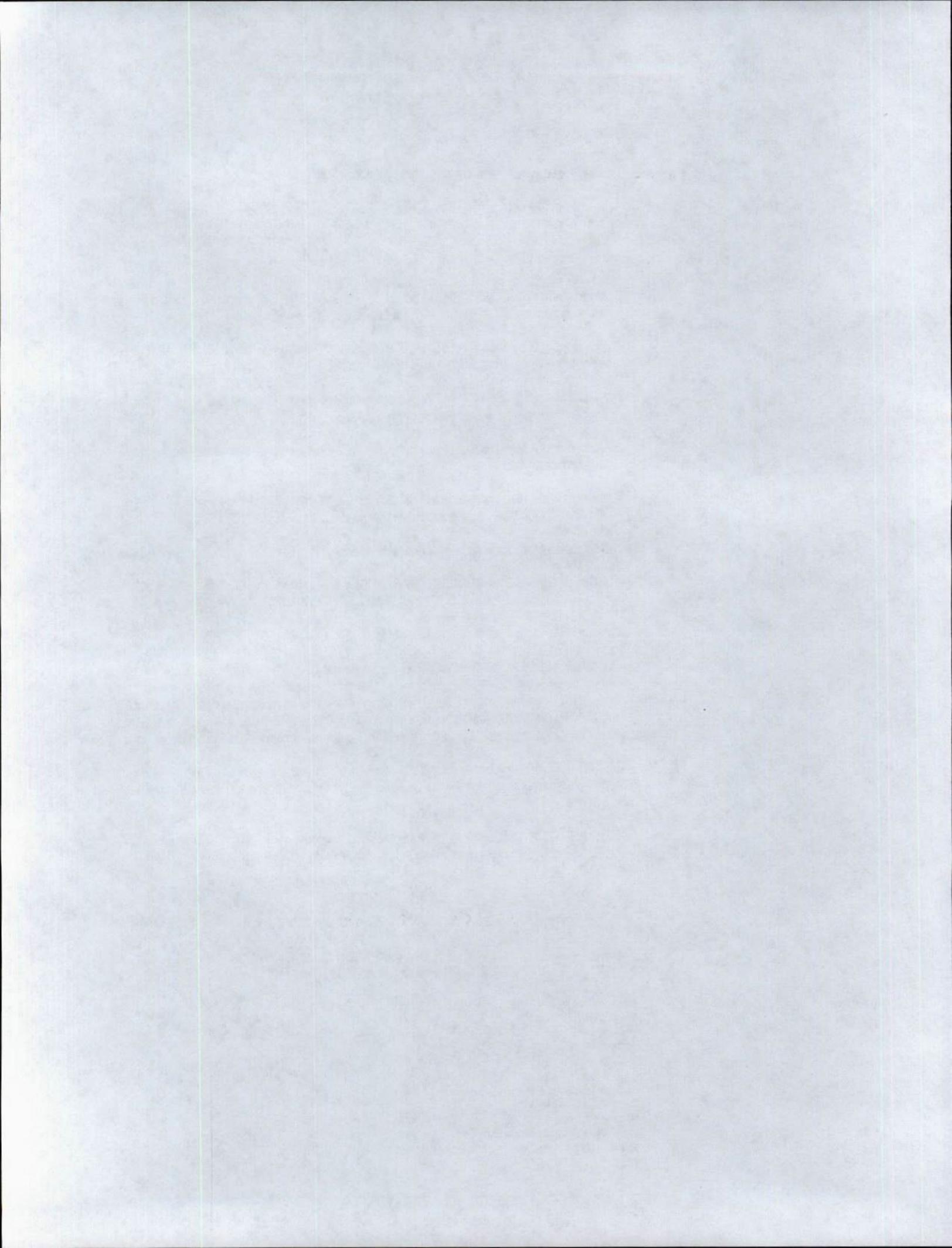

CAMILO PABÓN ALMANZA e

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: NII NIL
Revisó: VRR

Comunicar:

Cooperativa de Transporte Movilizamos
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección Carrera 54 19 33
Medellín - Antioquia
contabilidad1@movilizamos.com.co
gerencia@movilizamos.com.co





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS.
SIGLA: MOVILIZAMOS
DOMICILIO: MEDELLIN
No. ESAL: 21-002364-24
NIT: 811011763-0

INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-002364-24
Fecha inscripción: 07/11/1997
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la inscripción: 27/03/2018
Activo total: \$2.651.091.876
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 54 19 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4030590
Teléfono comercial 2: 3147429798
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@movilizamos.com.co
contabilidad1@movilizamos.com.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 54 19 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 4030590
Teléfono para notificación 2: 3147429798
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad1@movilizamos.com.co
gerencia@movilizamos.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4921: Transporte de pasajeros
Actividad secundaria:
4923: Transporte de carga por carretera



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Otras actividades:

4922: Transporte mixto

5224: Manipulación de carga

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución No.1, de la Asamblea General del 14 de octubre de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 1997, en el libro lo., bajo el No.3477, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MOVILIZAMOS

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.3, del 5 de diciembre de 1998, de la Asamblea General.
Acta No.6, del 27 de noviembre de 1999, de la Asamblea General.
Acta No.11, del 14 de junio de 2001, de la Junta de Asociados.

Resolución No.1114, del 24 de septiembre de 2001, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2001, en el libro lo., bajo el No.2782, mediante la cual se ordena la cancelación del Acta No.11 del 14 de junio de 2001, de la Junta de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001, en el libro lo., bajo el No.1480, correspondiente a la prórroga de duración.

Acta No.12, del 19 de noviembre de 2001, de la Junta Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2002, en el libro lo., bajo el No.1887, mediante la cual, entre otras reformas, se agrega la sigla "MOVILIZAMOS" y en adelante la Precooperativa se denominará así:

PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MOVILIZAMOS,
cuya sigla es: "MOVILIZAMOS"

Acta No.15 del 22 de agosto de 2002, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Entidad el 4 de septiembre de 2002, en el libro 9o., bajo el No. 2847, mediante la cual se aprueba la conversión de la entidad de Precooperativa a Cooperativa, denominándose así:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MOVILIZAMOS
cuya sigla es "MOVILIZAMOS"

Acta No.16 del 29 de marzo de 2003, de la Asamblea de Asociados.

Nro. 16 de diciembre 18 de 2003, de la Junta Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 29 de enero de 2004, en el libro 1, bajo el Nro. 175, mediante la cual entre otras reformas se cambia el nombre de la Entidad por el siguiente:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS, cuya sigla es MOVILIZAMOS.

No.18, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General de Asociados.

No. 12, del 29 de marzo de 2008, de la Asamblea General de Asociados.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta del 4 de julio de 2009, de la décimo octava Asamblea Extraordinaria de Asociados.

No. 19 del 13 de marzo de 2010 de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Indefinida

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El objeto del Acuerdo Cooperativo es desarrollar de forma especializada la actividad de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades y formas legales de ejecución, propendiendo por la calidad de vida de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, con base en la filosofía, valores y principios cooperativos y de la economía solidaria.

ACTIVIDADES: Para el logro de su objeto, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios de transporte público de pasajeros y de carga en las condiciones y modalidades establecidas por las normas legales y estatutarias.
- b) Ofrecer productos, bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la cooperativa, de los asociados o de particulares.
- c) Prestar a los asociados, servicios de suministro de combustibles, llantas repuestos, asistencia social, jurídica, de crédito, de conformidad a estudio previo del servicio o asistencia.
- d) Ejecutar toda clase de negocios directamente relacionados con la industria del transporte terrestre automotor, en sus diversas modalidades.
- e) Realizar la compra, importación y venta de vehículos automotores, repuestos, combustible y lubricantes para los mismos.
- f) Adquirir o establecer talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores.
- g) Administrar vehículos y terminales de transporte, propios y/o de terceros.
- h) Prestar los servicios postales y de mensajería especializada en territorio nacional y/o internacional.
- i) Establecer, reglamentar y administrar fondos de reposición y/o reparación de vehículos automotores destinados a la actividad del transporte de pasajeros y carga en cumplimiento de las normas legales y el reglamento de la Cooperativa.
- j) Extender el radio de acción para prestar los servicios de transporte



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de pasajeros, de turismo, de carga y demás modalidades, a los ámbitos urbanos, nacional e internacional.

k) Asesorar y prestar servicios de transporte en sus diferentes modalidades a las entidades que lo requieran del sector cooperativo y solidario y demás entidades con o sin ánimo de lucro.

l) Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales.

m) Prestar servicios y desarrollar planes de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, puedan llevarse a cabo, directamente o mediante convenios con otras entidades.

n) Asociarse a organismos cooperativos de segundo grado.

o) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y bienes de la cooperativa.

p) Invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, esté conforme con la ley y no exceda del monto máximo permitido por ésta.

q) Crear fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado.

r) Las que autorice el gobierno nacional.

ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL: La Cooperativa podrá celebrar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que estén en el ámbito estricto de su objeto social y en el marco de la Constitución Nacional, la Legislación del sector de la Economía Solidaria, la Ley en General, y los Principios y Valores del Cooperativismo. Estas operaciones podrán celebrarse sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la ley para las cooperativas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

Prohibiciones de la Cooperativa. A la cooperativa le es prohibido:

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

social o afecten a la entidad.

e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.

f) Transformarse en sociedad mercantil.

La Cooperativa sólo tendrá como compromisos los propios de su gestión y los de los asociados en ningún caso será garante de terceros.

Que entre las funciones del Consejo de Administración esta la de:

Autorizar al Gerente a realizar con autonomía, operaciones económicas superiores a doscientos (200) mínimos mensuales legales vigentes y expedir autorización expresa para inversiones superiores cuando las condiciones así lo exijan.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por acta número 12 del 29 de marzo de 2008, de la asamblea ordinaria de asociados registrado en esta Cámara el 17 de junio de 2008, en el libro 1, bajo el número 2979

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS JARAMILLO EUSSE DESIGNACION	15.329.553
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MONICA ADILSA OCAMPO MONSALVE DESIGNACION	1.152.190.054

Por Acta número 517 del 28 de marzo de 2016, de la Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 31 de marzo de 2016, en el libro 3, bajo el número 121

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a) Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo, los proyectos y presupuestos anuales.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- b) Dirigir y supervisar conforme a la ley Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos, bajo la dirección de la Asamblea y el Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se realicen oportunamente.
- c) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue cuando se haga necesario.
- e) Celebrar operaciones hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin autorización expresa del Consejo de Administración.
- f) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.
- g) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- i) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la cooperativa.
- j) Presentar al Consejo de Administración un informe mensual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k) Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes anuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- l) Nombrar y remover a los empleados de la Entidad, de acuerdo con las normas Legales.
- m) Dirigir, coordinar, vigilar y contratar personal de la organización para la ejecución de las funciones administrativas, técnicas y la organización de los programas de la misma.
- n) Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad aprobado por el Consejo de Administración.
- o) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compra, suministros y servicios generales.
- p) Realizar la apertura de las cuentas bancarias, previa autorización del Consejo de Administración.
- q) Todas aquellas funciones legales, Estatutarias y las designadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Gerente podrá delegar algunas de las funciones, propias de



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

su cargo, sin contravenir el Estatuto y los reglamentos, no obstante su responsabilidad será indelegable.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JHON FREDY MARIN OSPINA DESIGNACION	98.569.987
PRINCIPAL	ANA BEATRIZ TOBON CELIS DESIGNACION	42.679.957
PRINCIPAL	DIANA PATRICIA VELEZ CANO DESIGNACION	43.582.260
PRINCIPAL	MARIO VALENZUELA MENDOZA DESIGNACION	19.346.343
PRINCIPAL	MARTA HURTADO DESIGNACION	24.392.469
SUPLENTE	CARLOS HOLMER CARDONA DESIGNACION	98.459.935
SUPLENTE	CARLOS JARAMILLO DESIGNACION	98.495.930
SUPLENTE	CHRISTIAN VALDERRAMA MAYA DESIGNACION	98.666.247
SUPLENTE	JUAN DIEGO POSADA DESIGNACION	70.117.218
SUPLENTE	EDGAR ARBOLEDA DESIGNACION	98.525.156

Por Acta número 28 del 25 de marzo de 2017, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara de comercio el 26 de mayo de 2017, bajo el número 1159 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GIOVANNI GIRALDO PARRA REELECCION	71.784.483
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VACANTE	

Por Acta número 28 del 25 de marzo de 2017, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara el 26 de mayo de 2017 bajo el número 1160 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS
Matricula número: 21-563889-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matricula mercantil: 27/03/2018
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 54 19 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 29 G 95 A 50
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE
Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
S.A.
Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Calle 37
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código: RA099573157CO

DESTINATARIO
Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
S.A.
Carrera 54 No 19 - 33
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
ANTIOQUIA
Código Postal: 050024438
Fecha Pre-Admisión:
2019 14:11:07
Hora de carga 000200 del 20/05/2019
Flujo Mensajería Express 009567 del 05/05/2019

HORA _____ NOMBRE DE QUIÉN REGISTRA _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: **10/09/19** R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **Roberto Moreno**
 C.C. **C.C. 71.715.045** C.C.
 Centro de Distribución: **494** Centro de Distribución:
 Observaciones: **SG Trasladaron** Observaciones:

